



EXP. N° 023-2025-CCAY

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 2314

En la distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, siendo las 9:00 a.m. del día 26 de noviembre del año 2025, ante mí, Agustín Quispe Aroni, identificado con DNI N° 76047255 en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el ministerio de justicia y derechos humanos con registro N° 37880 —desempeñando en la presente ocasión el rol de mediador intercultural—, se presentaron con el objetivo de que se les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitante; Max Daniel Vega Ochante, identificado con DNI N° 71463298, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º122, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica y Quilla Cusi Quinteros, identificada con DNI N° 74987654, con domicilio en el centro poblado de Chopcca, Calle Acobamba S/N, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica. Y las partes invitadas Yanett Quinteros Apumayta identificada con DNI N° 78954354, con domicilio ubicado en el centro poblado de Chopcca, calle Acobamba S/N, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica y Brenda Ochante Cáceres, identificada con DNI N° 70425842, con domicilio en Jr. Huamán Poma de Ayala, N.º122, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El día 17 de noviembre del presente año, Max Daniel Vega Ochante, pidió la mano de Quilla Cusi Quinteros ante la madre de esta, la señora Yanett Quinteros Apumayta, de manera sorpresiva. Ante dicho acto, la señora Quinteros señaló que debía realizarse el “yaykupakuy” conforme a la costumbre. No obstante, a partir de ese momento surgieron diferencias importantes en relación con dicha práctica.

Por su parte, la señora Yanett Quinteros Apumayta considera que deben cumplirse todas las formalidades tradicionales del “yaykupakuy”, incluyendo el “asutiy”, por cuanto esta ceremonia constituye para ella una expresión esencial de respeto hacia la familia y hacia la tradición.

Por otro lado, la señora Brenda Ochante Cáceres, madre de Max Daniel Vega Ochante, manifestó su oposición al “yaykupakuy”, ya que no concuerda con sus creencias y estima que ciertos elementos de esta práctica podrían vulnerar la integridad física de su hijo, como el “asutiy”, además de percibir la ceremonia como un gasto innecesario.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO DE CONCLACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA



Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / Cel.: 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com

Estas posiciones distintas han generado tensiones entre ambas familias y actualmente dificultan que puedan avanzar en la formalización del compromiso de manera tranquila y armoniosa. Por ello, solicitaron la intervención de un proceso de mediación intercultural que permita un diálogo respetuoso, la comprensión de las diferencias culturales involucradas y la búsqueda de acuerdos que satisfagan a ambas familias sin afectar la decisión de la pareja de unir sus vidas.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIAS

La controversia surge, tras la pedida de mano de Max Daniel Vega Ochante a Quilla Cusi Quinteros, la madre de ella exige realizar el “yaykupakuy” con sus prácticas tradicionales, mientras que la madre de él se opone por razones culturales. Estas diferencias han generado tensiones entre ambas familias y dificultan la formalización del compromiso.

Por ello, esta sesión busca resolver las diferencias entre las madres, Brenda Ochante Cáceres y Yanett Quinteros Apumayta, respecto a la práctica tradicional del “yaykupakuy”, con el objeto de preservar la armonía familiar y las buenas relaciones a largo plazo, ello con miras de la futura unión de sus hijos, Max Vega Ochante y Quilla Cusi Quinteros, respectivamente.

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: Se realizará el “yaykupakuy”, pero con algunas modificaciones como: **a)** La señora Brenda Ochante Cáceres y su hijo, Max Daniel Vega Ochante, llevarán dos (2) chanchos asados, flores, frutas y panes como presente ante la familia de Quilla Cusi Quinteros. **b)** Los elementos adicionales serán proporcionadas por la señora Yanett Quinteros Apumayta que consistirán en licor y ponche. **c)** Respecto a la cantidad de asistentes, se acordó mantener un aproximado de 30 personas, entre los familiares más cercanos, de la familia de Yanett Quinteros Apumayta. **d)** Finalmente, la señora Brenda Ochante Cáceres proporcionará la comida para los asistentes.

SEGUNDO: Respecto al chicoteo o “asutiy”, acto tradicional que iba dirigido a los jóvenes Max y Quilla, se optó por su omisión en la celebración del “yaykupakuy” por convenio mutuo.

TERCERO: Se acuerda realizar el “yaykupakuy” dentro de un mes a partir de la fecha de esta sesión de mediación, llevada a cabo el 26 de noviembre, por lo que la ceremonia se realizará el 26 de diciembre del presente año, sujeto a los acuerdos arribados.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto, Agustín Quispe Aroni en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el ministerio de justicia y derechos humanos con registro N° 37880, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes, quienes decidieron aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CENTRO DE CONCLACIÓN EXTRAJUDICIAL “ALLIN YACHANA”

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 011-2018-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Jr. Justicia N° 212

Telf.: 066-782769 / **Cel.:** 967 874 490

Correo: allinyachana@gmail.com



Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye **Título Ejecutivo**.

Leído el texto, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 09:45 horas del día 26 del mes de noviembre del año 2025, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 2314.

Agustín Quispe Aroni
Registro N° 37880

Quilla Cusi Quinteros
DNI N° 74987654

Max Daniel Vega Ochante
DNI N° 71463298

Brenda Ochante Cáceres
DNI N° 70425842

Yanett Quinteros Apumayta,
DNI N° 68454076